



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX- 22400-30185/15 - Ley de Promoción Industrial N° 13.656 - Refinar Bio SA

VISTO el expediente 22400-30185/15, por el cual tramita la solicitud de acogimiento a los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 por parte de la empresa REFINAR BIO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente, a saber, la Ley de Promoción Industrial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, instaura un régimen que tiene como finalidad favorecer el progreso de la economía provincial, promoviendo el desarrollo industrial de la Provincia, la radicación industrial, la descentralización económica y la radicación de empresas que brinden servicios a la industria, entre otros;

Que el espíritu de la ley es desarrollar un incentivo a la inversión, al trabajo y a la producción, a fin de consolidar en la Provincia un proyecto industrial que genere mayores y mejores fuentes de trabajo sustentables, de modo de generar una mejor calidad de vida para sus habitantes;

Que en fecha 20 de Julio de 2015 la firma REFINAR BIO S.A. solicitó los beneficios de la Ley de Promoción Industrial para el proyecto de “Construcción de planta de transesterificación para producir biodiesel a partir de aceite crudo desgomado de soja” (planta industrial nueva) ubicada en calle 11 y 24 del Parque Industrial COMIRSA, partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto es la “fabricación materias químicas orgánicas básicas n.c.p.”, actividad identificada a través del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el código NAIIB-99.1 como “actividad secundaria” N° 241190 -(fojas 1/83);

Que a fojas 73/75 obran el “Plano General de Playa de Tanques”, el “Plano de Uso Interno Tinglados de Carga Módulo III” y el “Plano General Platea de Procesos”, los cuales se encuentran suscriptos por el Jefe de Proyecto y el Ingeniero Civil a cargo de la dirección de la obra, pero no tienen el visado correspondiente al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Que es válido destacar que la Ley N° 12.490, en su artículo 31 dispone que *“Ningún organismo de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), provincial, municipal, mixto o privado y empresas en general,*

darán curso o aprobación a ninguna documentación técnica relativa al ejercicio de las profesiones matriculadas en los Entes de la Colegiación citados en el Artículo 2º de esta Ley, que carezca de la constancia de haber sido controlado previamente por el ente de la colegiación que corresponda, del cumplimiento de las normas previsionales con el depósito de los aportes correspondientes a los honorarios percibidos por dicho ejercicio profesional”, mientras que el artículo 32 de la misma manifiesta: “Los funcionarios de cualquier jurisdicción que omitan los recaudos exigidos por el artículo 31 de la presente Ley, serán personalmente responsables por el perjuicio originado del pago de los aportes que deben ingresar los afiliados de la Caja...”;

Que a través de la Nota N° NO-2018-25683143-GDEBA-DPIMPGP (obrante a fojas 115) la Dirección Provincial de Industria informa que “...con fecha 30/7/2015 personal de esta Dirección Provincial realizó la inspección correspondiente a la empresa de referencia, constatándose que la dirección informada por la misma es la correcta (calle 11 y 24, Parque Industrial Comirsa), y que en ese momento la planta industrial se encontraba en construcción, estimándose unos 15 meses más para la terminación de la obra total, debiendo la empresa informar -mediante certificación realizada por profesional idóneo- la fecha cierta de inicio de actividades cuando la puesta en marcha se produzca, información que al día de la fecha la empresa no ha suministrado.”;

Que asimismo, a fojas 116/117 obra nota N° NO-2018-26465779-GDEBA-DPIMPGP, mediante la cual la dependencia indicada manifiesta que se ha comunicado con el Ente de Promoción del Plan COMIRSA, para solicitar información relacionada a la fecha de inicio de actividades de la empresa REFINAR BIO S.A., indicando “Al respecto, desde COMIRSA se informa -que en función de información suministrada por la empresa REFINAR BIO S.A.-, la misma ha iniciado formalmente sus actividades en el Parque Industrial COMIRSA entre Enero y Marzo de 2017. Asimismo, se informa que la citada empresa al día de la fecha aún no cuenta con la Habilitación Municipal, producto de estar pendiente la categorización expedida por la Autoridad de Aplicación correspondiente.”;

Que la empresa omitió acompañar, el correspondiente certificado de aptitud ambiental dispuesto en la Ley 11.459;

Que la promoción industrial implica impulsar el desarrollo o la realización de alguna actividad con carácter hacia el futuro y no hacia el pasado, tal es así que el Decreto N° 523/08 fija plazos que se establecen para que el procedimiento se desenvuelva en forma ágil, y puedan otorgarse los beneficios con la celeridad necesaria para el desarrollo de las actividades industriales de que se trate;

Que, el objetivo en esta materia, es generar o incentivar un comportamiento hacia el futuro, debiendo estar asociado a la inmediata ejecución de un proyecto de inversión por parte de la empresa solicitante, que resulte de interés para la autoridad de aplicación;

Que, desde el punto de vista técnico en lo relativo a la gestión de instrumentos de promoción industrial, resulta fundamental contar con la presencia de dos elementos: secuencia y temporalidad;

Que la solicitud realizada por la empresa data de mediados de 2015, y la puesta en marcha de sus actividades industriales se produjo entre Enero y Marzo de 2017, con lo cual la firma se encuentra actualmente transitando su segundo (2º) año de actividades, por lo que no corresponde el otorgamiento de un beneficio en el año en curso;

Que, por otro lado, es de destacar que es facultad de la autoridad de aplicación decidir cuáles son los proyectos o empresas a los cuales es oportuno y conveniente otorgar los beneficios;

Que, en este aspecto, determina la ley de referencia: “ARTICULO 2.- Las empresas comprendidas por los alcances de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios y franquicias: ... b) Exención de impuestos provinciales”, “ARTICULO 7.- Las empresas beneficiadas podrán gozar de una exención total de hasta diez (10) años según el Plan de Desarrollo Industrial de los Impuestos: Inmobiliario, sobre los ingresos brutos (o el que en el futuro lo sustituya), sellos...”, lo que indica que es facultad de la autoridad

de aplicación evaluar el mérito, oportunidad y conveniencia del otorgamiento de los beneficios;

Que de los artículos transcritos surge a las claras que los beneficios de promoción industrial “podrán” ser o no concedidos por la Administración a criterio de la misma, y su concesión o denegatoria resultará del análisis del proyecto presentado, la necesidad que posee la empresa de ser eximida del pago de los impuestos, los tiempos en los que se haya desarrollado el procedimiento administrativo, entre otras cuestiones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, sin perjuicio de ello, y aun cuando se hubieren cumplidos los requisitos exigidos por la ley, no resulta razonable otorgar el beneficio de exención de los impuestos solicitado por los motivos expuestos en los considerandos anteriores y, atendiendo el carácter facultativo para el otorgamiento del beneficio (establecido en el cuerpo normativo), corresponde rechazar la incorporación al régimen de promoción industrial;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.656, su Decreto Reglamentario N° 523/08 y la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud efectuada por la firma REFINAR BIO S.A., CUIT N° 30-71295110-5, respecto a acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, por los motivos esgrimidos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección Provincial de Industria. Cumplido, archivar.